



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO**  
(ART. 319 C. G. P.)

**SIGCMA**

Cartagena de Indias D. T. y C., 11 DE MAYO DE 2023.

<b>Medio de control</b>	POPULAR
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2023-00170-00
<b>Demandante</b>	JESÚS EMILIO GÓMEZ JARAMILLO
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, FORMULADO POR EL DEMANDANTE, EN FECHA **23 DE ABRIL DE 2023**, INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO SAMAI DEL 19 DE ABRIL DE LOS CURSANTES, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REMITIR EL PROCESO POR COMPETENCIA (*Exp. Digital - 09RecursoReposicion*).

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 16 DE MAYO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [desta06bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta06bol@notificacionesrj.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**

## **Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena**

---

**De:** JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO <jemiliogomezj@hotmail.com>  
**Enviado el:** domingo, 23 de abril de 2023 9:27 p.m.  
**Para:** Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena  
**Asunto:** REPOSICION CONTRA AUTO  
**Datos adjuntos:** RECURSO TRIBUNAL.pdf

REFERENCIA: RADICADO : 1300-23-33-000-2023-00170-00  
DEMANDANTE: JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO  
ACCION POPULAR CONTRA : KMA CONSTRUCTORES  
ALCALDIA DE CARTAGENA D.T.C  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Doctor  
MOISES RODRIGUEZ PEREZ  
DEMÁS MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

REFERENCIA:  
RADICADO : 1300-23-33-000-2023-00170-00

DEMANDANTE: JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO  
ACCIÓN POPULAR CONTRA :

KMA CONSTRUCTORES  
ALCALDÍA DE CARTAGENA D.T.C  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Para que se revoque el auto proferido el pasado 18 de abril en el asunto de la referencia y por el contrario esa Corporación asuma la competencia para tramitar la acción popular incoada, interpongo recurso de reposición. Bajo dos títulos sustentó el recurso: Contenido y crítica de la decisión del Tribunal, competencia del Tribunal.

#### CONTENIDO Y CRÍTICA DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Dice el Honorable Tribunal que todas las pretensiones de la demanda están dirigidas contra KMA constructores y la Alcaldía de Cartagena. Y así es, sin embargo la conclusión de la Corporación para declinar la competencia, es errada. Solo una interpretación literal y altranza de la demanda, puede conducir a semejante resultado.

Es que, es obvio que las entidades públicas nacionales invocadas en el libelo demandatorio, están directamente relacionadas con el problema planteado en tanto que contemplan entre sus competencias las políticas de intervención y reglamentación del Estado en asuntos como este. En lo que respecta con Minambiente, por tratarse de un fenómeno natural que está afectando la ciudad de manera grave, poniendo en riesgo su viabilidad y las condiciones de vida de la gente, lo cual le concierne al Ministerio de Vivienda y al Departamento Nacional de Planeación que, como lo indica su nombre, también debe ocuparse las políticas de planeación.

Hay, sin duda alguna una inexcusable omisión, pues la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres -UNGRD-, ha debido ser incorporada en la demanda. No obstante, Señor Magistrado, confío en que Ud lo hará en virtud de lo estatuido en los artículos 18 (inciso final) y 21 (inciso final) de la Ley 472 de 1998. Sus facultades oficiosas de impulso procesal Art 5 ibidem), ante un hecho tan evidente, deben expresarse sin ambigüedades en esta asunto.

## COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

De lo expuesto, se infiere sin perifrasis que a ese tribunal corresponde el trámite de la acción popular. Así lo dispone el artículo 152 No.14 de la Ley 2080 de 2021, cuyo texto reza:

"14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas".

Del contenido de la demanda se infiere sin ambages que todas esas entidades , incluida la UNGDR , deben ser notificadas dadas su responsabilidad en el manejo de las políticas públicas estrechamente relacionadas con el asunto aquí planteado. Y es que, incluso, sin haber sido mencionadas deberán citarse de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, al disponer:

"..cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará la citación en los términos que aquí se prescribe para el demandado".

Finalmente, como las pruebas aportadas con la demanda no fueron remitidas a esa Corporación, con todo respeto solicito que se incorporen al expediente.

Atentamente,

JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO  
CC No. 8.288.669